

Señor
JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
Villeta, Cundinamarca
E. S. D.

REF: INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES (ART. 502 C.G.P)
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. No. 2019 - 00230 - 00
CAUSANTE: CARLOS VIRGILIO ARDILA TINOCO -C.C No. 120.221 de
Bogotá, D.C -

RONALD W. MUÑETONES MACIAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Villeta (Cundinamarca), identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.283.149 expedida en Villeta (Cundinamarca), Abogado en ejercicio y Titular de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 131.460 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del heredero **ALVARO HERNAN ARDILA ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Villeta (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.276.424 de Villeta (Cundinamarca), comparezco respetuosamente ante su Despacho con la finalidad de ampliar la sustentación de recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión emanada de su despacho y por medio de la cual se dispuso no tener como parte de los inventarios de la sucesión el pasivo que a continuación se menciona:

".....

PARTIDA PRIMERA ADICIONAL: Crédito en favor de la señora **MARITZA POLANCO SAAVEDRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.165.339 de Neiva Huila, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTIMOS M/CTE (\$177.476.806,61)**, por concepto de cánones de arrendamiento pendientes de pago en virtud del contrato de arrendamiento suscrito entre la acreedora y el causante **CARLOS VIRGILIO ARDILA TINOCO (Q.E.P.D)**, en fecha 04 de junio de 2012 sobre el inmueble identificado como Casa No. 7, Manzana E de la Urbanización "Las Acacias" ubicada en la Calle 11 #8B-36 en la jurisdicción del municipio de Villeta (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-49296 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá; contrato de arrendamiento que de conformidad con su *cláusula décimo segunda y el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 (Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones)*, presta mérito ejecutivo.

....."

Recurso que se interpone con fundamento en la argumentación que expongo a continuación:

a) De los contratos de arrendamiento como título ejecutivo de las obligaciones en el contenidas: